

12825 *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Júcar por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se citan.*

Aprobado definitivamente el proyecto de «Reposición de servidumbres afectadas por el embalse de Contreras (Cuenca)», de acuerdo con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, esta Dirección ha acordado la ocupación de las fincas necesarias, a cuyo efecto se pone en conocimiento de los propietarios afectados que quedan convocados por el presente anuncio para el día 21 de junio de 1977, a las once horas, en el Ayuntamiento de Enguadanos, proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de dichas fincas.

La relación de afectados que se inicia con el número 1, Teófila Martínez Huerta, y finaliza con el número 148, Reyes Luján Ochoa podrá ser examinada durante las horas hábiles de oficina en la Confederación Hidrográfica del Júcar, paseo al Mar, 48, Valencia, y en el Ayuntamiento de Enguadanos, a donde se remite para su exposición al público.

Valencia, 17 de mayo de 1977.—El Ingeniero Director, Salvador Aznar.—4.921-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

12826 *REAL DECRETO 1133/1977, de 1 de abril, por el que se crea la especialidad médica de Cirugía oral y Maxilofacial.*

Desde la Ley de 20 de julio de 1955, reguladora de las Especialidades Médicas, el constante avance y progreso científico de la Medicina ha hecho superar el número de las especialidades determinadas en aquella disposición; previsión, por otra parte, contemplada por el propio legislador al establecer en su artículo cuarto la posibilidad de crear nuevas especialidades cuando el desarrollo de la Medicina así lo aconseje. Así, en el transcurso de los últimos años la Cirugía Maxilofacial ha alcanzado un alto nivel de desarrollo científico que la configura como una disciplina médica específica en los países desarrollados, siendo sus enseñanzas objeto de especial atención en las Facultades de Medicina y Centros Hospitalarios cualificados. Por ello, dentro del actual contexto de las Ciencias Médicas se hace preciso atribuir a dicha especialidad una Entidad propia y, al propio tiempo, reconocerle tal naturaleza dentro del marco jurídico de las Especialidades Médicas.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes favorables de la Junta Nacional de Universidades, del Consejo Nacional de Educación y del Consejo General de los Colegios Oficiales de Médicos a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de abril de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea como especialidad médica la de Cirugía Oral y Maxilofacial

Artículo segundo.—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, a efectos académicos, las enseñanzas propias de dicha especialidad deben de quedar englobadas dentro de las cátedras de Patología y Clínicas Quirúrgicas (Departamento de Cirugía), de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto mil doscientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y siete, de uno de junio, Ordenador en Departamentos de las Facultades de Medicina

Artículo tercero.—La obtención y expedición del título de Médico Especialista en Cirugía Oral y Maxilofacial se ajustará a las normas y requisitos establecidos en la vigente legislación de Especialidades Médicas.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que estime oportunas para el cumplimiento de este Real Decreto

Artículo quinto.—El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENENDEZ Y MENENDEZ

12827 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se dispone convocatoria de examen de ingreso en las Escuelas Superiores de Bellas Artes.*

Vista la petición formulada por los alumnos de las Escuelas Superiores de Bellas Artes de que se realice el examen de ingreso para las mismas en la próxima convocatoria ordinaria,

Esta Dirección General ha resuelto que por las Escuelas Superiores de Bellas Artes se publique urgentemente la convocatoria de examen de ingreso para las mismas establecida en la vigente Reglamentación de dichos Centros.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 26 de abril de 1977.—El Director general, Antonio Lago Carballó.

Sres. Directores de las Escuelas Superiores de Bellas Artes de Barcelona, Bilbao, Madrid, Sevilla y Valencia.

MINISTERIO DE COMERCIO

12828 *ORDEN de 18 de mayo de 1977 por la que se establece el procedimiento de sustitución en la Presidencia del Instituto Nacional del Consumo en previsión de los casos de vacante de dicho cargo.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 2950/1975, de 7 de noviembre, por el que se crea el Instituto Nacional del Consumo, no establece un mecanismo de sustitución en la Presidencia de dicho Instituto en previsión de los casos de vacante de dicho cargo.

Dado que la disposición final segunda del Decreto 2950/1975, de 7 de noviembre, faculta al Ministerio de Comercio para dictar las disposiciones precisas para el desarrollo de lo establecido en el mismo, y considerando necesario reglamentar los aspectos antes mencionados para asegurar la continuidad de la actuación de dicho Instituto,

Este Ministerio dispone:

Artículo único.—En los supuestos de vacante de la Presidencia del Instituto Nacional del Consumo, el Director general de los Consumidores ejercerá las funciones a que se refiere el artículo 4 del Decreto 2950/1975, de 7 de noviembre, hasta tanto se designe nuevo Presidente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1977.

LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Mercado Interior.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

12829 *REAL DECRETO 1134/1977, de 15 de abril, por el que se declara urgente la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción directa de un grupo de 100 viviendas en Medina de Rioseco (Valladolid).*

El Instituto Nacional de la Vivienda, para atender necesidades de carácter social, derivadas de la insuficiencia de viviendas, y de conformidad con lo prevenido en el artículo séptimo del texto refundido de Viviendas de Protección Oficial y en el artículo treinta y dos de su Reglamento, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, ha programado la construcción, con carácter urgente, de cien viviendas en Medina de Rioseco (Valladolid), para cuyo emplazamiento, además de la adquisición de ocho parcelas por compra, se precisa la expropiación de tres parcelas, cuya superficie es de tres mil nueve metros con ochenta y nueve decímetros cuadrados.

Requeridos los propietarios de estas tres parcelas para la enajenación de los terrenos, sobre el emplazamiento de las viviendas programadas, hacen constar formalmente su negativa.

A fin de superar las dificultades surgidas que impiden su rápida adquisición, se estima procedente la declaración de urgencia, que previene el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, para la ocupación de las fincas afectadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de abril de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara expresa y particularmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo veintiuno del texto refundido de Viviendas de Protección Oficial, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, la utilidad pública